

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121002 2022 00005 00

Sincelejo, Sucre, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).-

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de Jhon Janner, Marta Luz, Alcira Esther, Ana Isabel, Ledis Margoth, Misael Segundo y Rita Isabel Beltrán Buelvas Carmen Edith Vélez Buelvas.

**Demandado/Oposición/Accionado:**

**Predio:** “La Florida – El Porvenir” FMI No. 342-27273.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al expediente de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud individual de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto del predio denominado “La Florida- El Porvenir”, ubicado en la vereda Los números, jurisdicción del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-27273 de la ORIP de Corozal, Sucre, promovida por la doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, en nombre y a favor de los señores JHON JANNER BELTRÁN BUELVAS C.C. N.º 92.071.1940, MARTHA LUZ BELTRÁN BUELVAS C.C. N.º 32.740.825, ALCIRA ESTHER BELTRÁN BUELVAS C.C. N.º 32.684.241, ANA ISABEL BELTRÁN BUELVAS C.C. N.º 32.763.635, LEDIS MARGOTH BELTRÁN BUELVAS C.C. No. 64.890.291, MISAEL SEGUNDO BELTRÁN BUELVAS C.C. No. 92.070.834, CARMEN EDITH VÉLEZ BELVAS C.C. N.º 22.697.368 y RITA ISABEL BELTRÁN BUELVAS C.C. N.º 32.657.075 en calidad de herederos legitimados del señor CARMELO ANTONIO BELTRÁN MADERA (q.e.p.d), en su condición de víctimas de despojo respecto del predio objeto se solicitud.

En este orden, se hace necesario revisar si la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, para lo cual, es preciso acudir a lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, que, al establecer el contenido mínimo de la demanda, indicó:

*“La solicitud de restitución o formalización deberá contener:*

- a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.*
- b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.*
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.*
- d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.*

e) *El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.*

f) *La certificación del valor del avalúo catastral del predio.” (Subrayas fuera del texto original)*

Bajo ese derrotero, revisada la presente solicitud, de acuerdo con la norma en comento, otea el Juzgado, en lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en la Ley en mención, consistente en la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, que, en oficio número CB 00642 del 28 de junio de 2021, se hizo constar que mediante Resolución No. RB 01731 de 24 de noviembre de 2021, corregida errores formales mediante Resolución RB 00746 de 28 de junio de 2022, se produjo tal inclusión respecto del predio “*La Florida – El Porvenir*”, identificado con FMI No. 342 – 27273, en favor de JHON JANNER BELTRÁN BUELVAS identificado con cédula de ciudadanía No.92.071.124; empero, se vislumbra que la Resolución RB 00746 de 28 de junio de 2022, que corrige no fue anexada al cartulario, en vista de lo anterior, es menester, requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, a fin de que

Adicionalmente, se evidencia en el expediente digital contentivo de la acción de restitución que, no se aportó la resolución por medio de la cual se acepta la solicitud de representación judicial de los señores JHON JANNER BELTRÁN BUELVAS, MARTHA LUZ BELTRÁN BUELVAS, ALCIRA ESTHER BELTRÁN BUELVAS, ANA ISABEL BELTRÁN BUELVAS, LEDIS MARGOTH BELTRÁN BUELVAS, MISAEL SEGUNDO BELTRÁN BUELVAS, CARMEN EDITH VÉLEZ BELVAS y RITA ISABEL BELTRÁN BUELVAS en calidad de herederos legitimados del señor CARMELO ANTONIO BELTRÁN MADERA (q.e.p.d), al contratista adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre. Siendo llamativo para el Despacho sobre el particular que, aportan la RB # 00727 del 28/06/2022, en donde ciudadanos diferentes a los solicitantes aceptan la solicitud de representación judicial para defender los intereses de la Unidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ofíciase la doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de contratista de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, para que en término de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, efectúe lo siguiente:

(i) ALLEGUE al informativo, Resolución RB 00746 de 28 de junio de 2022, que corrige errores formales en que se produjo tal inclusión respecto del predio “*La Florida – El*

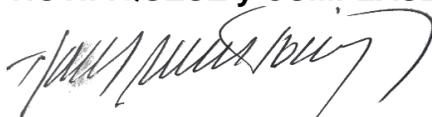
*Porvenir*", identificado con FMI No. 342 – 27273, al señor JHON JANNER BELTRÁN BUELVAS identificado con cédula de ciudadanía No.92.071.124 y a su núcleo familiar.

(ii) ALLEGUE al expediente, la resolución por medio de la cual se decide la representación judicial de que trata la Ley 1448 de 2011 en los numerales 81, 82 y 105 numeral 5, de los solicitantes JHON JANNER BELTRÁN BUELVAS, MARTHA LUZ BELTRÁN BUELVAS, ALCIRA ESTHER BELTRÁN BUELVAS, ANA ISABEL BELTRÁN BUELVAS, LEDIS MARGOTH BELTRÁN BUELVAS, MISAEL SEGUNDO BELTRÁN BUELVAS, CARMEN EDITH VÉLEZ BELVAS y RITA ISABEL BELTRÁN BUELVAS a la doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ, en su condición de contratista de la UAEGRTD – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE; anexo necesario para determinar el derecho de postulación de la entidad.

**SEGUNDO:** Se abstiene el Despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento al numeral anterior.

**TERCERO:** Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/VMI.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03522f17bf6f25bc4cbf98fe88565c75f900a059d57dc956e8b22d1ec72de1f9**

Documento generado en 12/07/2022 03:56:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**